



para con contribucion extraordinaria de su
 parte de los creditos de Hacienda y para su fin que la
 Intendencia se entienda en el caso de autorizar las
 certificaciones de los gefes del Banco que accedi-
 ran a lo que se pague, puesto que por el contrario se pague
 de lo de la H. de diez y nueve de Junio de
 este año se suspenda la admision en dinero del
 Banco de todo clase de papel; por lo cual deba
 ven las oficinas de este Banco las certificaciones
 certificaciones; acordando a aquel gefe que no
 obstante lo que se comunico en su tiempo que
 se tenga en consideracion a este respecto en la
 de sus descubiertas por las ganancias de quince
 solo el importe de los creditos de Hacienda que se
 haya recibida hasta el diez y nueve de Junio
 del año que hoy firmo de un otro oficio del
 Administrador de Rentas por este Real C. de
 V. de diez y ocho, instruyendo lo que sigue en
 lo de el Sr. Intendente de la H. de la H. de la
 propia publicacion, expresando ademas que no
 son admisibles las ganancias de los billetes de
 doscientos millanes, por que quedaran reduci-
 dos en el Banco y recibidos en el momento

